

## **ESTATUTOS del Grupo Español de Citometría de Flujo Hematológica (GECFH)**

### **APARTADO I**

#### **DENOMINACIÓN, FINES, OBJETIVOS Y ÁMBITO TERRITORIAL:**

**Artículo 1.** Con la denominación de **Grupo Español de Citometría de Flujo Hematológica (GECFH)** se constituye un Grupo de Trabajo por tiempo indefinido, rigiéndose al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y de otras normas complementarias, con plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

#### **Artículo 2. Los fines y objetivos de este Grupo de Trabajo son:**

Este Grupo de Trabajo promovido por profesionales sanitarios tiene como finalidad principal fomentar y desarrollar el estudio y la investigación de las enfermedades hematológicas, neoplásicas o no, mediante Citometría de Flujo.

Otros objetivos del Grupo de Trabajo son los detallados a continuación:

1. Agrupar a todos aquellos profesionales dedicados al estudio diagnóstico y monitorización mediante Citometría de Flujo de pacientes con enfermedades hematológicas fundamentalmente neoplásicas así como a la investigación en esta área de la Hematología.
2. Constituirse como Grupo de Trabajo de referencia nacional e internacional en el área de la investigación, diagnóstico y monitorización mediante Citometría de Flujo de las enfermedades hematológicas.
3. Establecer y mantener relaciones y mecanismos de cooperación a través de la Sociedad Española de Hematología y Hemoterapia (SEHH) con las instituciones oficiales y con las entidades científicas locales, autonómicas, nacionales e internacionales, públicas o privadas, con objetivos afines.
4. Posibilitar la divulgación de la información científica en esta área de la Hematología mejorando el conocimiento diagnóstico para facilitar la formación de las personas interesadas y la implementación de nuevos avances en los laboratorios de Citometría de Flujo.

**Artículo 3.** Para el desarrollo y cumplimiento de estos objetivos se efectuarán las siguientes actividades:

1. Idear, proponer, recibir, fomentar, coordinar y desarrollar proyectos de investigación y estandarización aplicada al estudio diagnóstico y monitorización de enfermedades hematológicas mediante Citometría de Flujo.

2. Facilitar información y asesoramiento a sus miembros para la acreditación de laboratorios de Citometría de Flujo aplicada al diagnóstico hematológico y para la realización de informes oficiales relacionados con concursos de equipamiento y reactivos de los laboratorios de Citometría de Flujo.
3. Favorecer y participar en la formación de los profesionales relacionados con el manejo clínico de la Citometría de Flujo en el ámbito del diagnóstico hematológico.
4. Organizar cursos y reuniones para divulgar los avances científicos en el área de la Citometría de Flujo y su aplicación en el diagnóstico y monitorización de las enfermedades hematológicas.
5. Elaborar y difundir documentos y publicaciones dirigidos a profesionales sanitarios sobre Citometría de Flujo aplicada en Hematología.
6. Elaborar y difundir material de divulgación con información para usuarios acerca del manejo y aplicaciones de la Citometría de Flujo.
7. Asesorar en el área de la Citometría de Flujo a aquellas instituciones o entidades que lo soliciten (laboratorios clínicos y de investigación).
8. Establecer conexiones y relación con otros grupos de trabajo de la SEHH y sociedades, nacionales e internacionales, implicadas en el área de la Citometría de Flujo aplicada al estudio (diagnóstico y monitorización) de las enfermedades hematológicas.
9. Colaborar con los grupos de trabajo de Citometría de Flujo de las diferentes comunidades autónomas.
10. Colaborar con otras asociaciones científicas, nacionales e internacionales, con objetivos afines.
11. Colaborar con la SEHH cuando lo solicite.

**Artículo 4.** El Grupo de Trabajo se incluye dentro de la SEHH que tiene su sede en Madrid, calle 12, 1ºB, Calle Aravaca, número 12, 1ºB, (28040 Madrid). El ámbito territorial de actuaciones en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español.

## **APARTADO II**

### **ÓRGANOS DE GESTIÓN**

**Artículo 5.** El Grupo queda constituido y estructurado en los siguientes órganos de gestión: Junta Directiva y Asamblea General.

**Artículo 6.** El Grupo de Trabajo será gestionado y representado por una Junta Directiva formada por: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y seis vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos deberán ser designados y revocados por la Asamblea General por votación directa conforme a las siguientes consideraciones:

1. Todos los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo durante un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos de acuerdo con lo establecido a continuación:
  - 1.1. Las personas elegidas para ocupar un cargo en la Junta Directiva lo podrán ostentar durante ocho años ininterrumpidos. Cuando expire el octavo año de mandato, éstos deberán renunciar a ese cargo en concreto sin poderlo ocupar durante un plazo de dos años. Transcurrido el plazo de dos años sin ocupar el cargo, las personas que hubieran renunciado a él podrán volver a ser elegidas para ocuparlo durante un periodo ocho años ininterrumpidos, en cuyo caso volverá a aplicarse de forma sucesiva la presente regla.
  - 1.2. La norma anterior podrá ser excepcionalmente incumplida cuando el Grupo se encuentre en peligro de quedar sin dirección y siempre y cuando lo acuerde por mayoría la Asamblea.
2. La persona que ostente el cargo de Presidente deberá haber sido miembro de alguna Junta Directiva del Grupo en el pasado salvo en la primera elección de cargos del Grupo de Trabajo.
3. El presidente y el vicepresidente renovarán su cargo cada 4 años y de forma alterna entre ellos cada 2 años. Además se alternará su renovación con la de secretario y tesorero.
4. El Secretario y el Tesorero se renovarán simultáneamente cada cuatro años, debido a la estrecha colaboración que deben mantener. No obstante, podrán permanecer de forma indefinida en ostentación de dicha representación en el caso en que no se presenten candidatos alternativos. En el caso de no presentarse ningún socio a la candidatura de Tesorero se valorará unificar los cargos de Secretario y Tesorero en la misma persona.
5. Los Vocales serán como máximo 6, cuatro de los cuales deberán ser profesionales que desarrollen su actividad en el área clínica de la Citometría de Flujo aplicada al estudio de las enfermedades hematológicas.
6. Los Vocales se renovarán cada cuatro años y de forma alterna de modo que cada dos años se renovarán la mitad de los Vocales.
7. Cuando se celebren elecciones a la Junta Directiva, las candidaturas serán individuales, no se podrán presentar candidaturas en grupo.
8. Si un miembro de la Junta Directiva se presentara candidato a ocupar una plaza vacante de otro cargo de la Junta Directiva antes de que expire el periodo del cargo que actualmente ostenta, deberá renunciar previa e irrevocablemente a su actual cargo para presentarse a ocupar la plaza vacante.
9. Los cargos de la JD que se renueven convivirán durante 6 meses con los antecesores antes del relevo definitivo para un mejor funcionamiento y fluidez de las actividades en marcha del Grupo.

A efectos aclaratorios, en caso de que la persona que renunciara a su actual cargo para presentarse a una plaza vacante no fuera elegido para dicha plaza vacante, no recuperará su anterior cargo salvo que fuera elegido en las siguientes elecciones.

10. Los Presidentes de la Junta Directiva del Grupo, una vez cumplido el mandato para el que fueron elegidos, pasarán a ostentar el título de socio "Presidente Honorífico".

**Artículo 7.** Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

**Artículo 8.** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 9.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, al menos dos veces al año, y también a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista al menos el Presidente o el Secretario y por lo menos cuatro de los miembros restantes de la Junta Directiva; y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**Artículo 10.** Funciones asignadas a la Junta Directiva: Las funciones de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de los objetivos del Grupo de Trabajo, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son funciones particulares de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y científicas y encargarse de la gestión económica y administrativa del Grupo de Trabajo, incluyendo la realización de los contratos y actos que considere adecuados.
2. Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General.
3. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
4. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
5. Nombrar representantes para alguna determinada actividad del grupo.
6. Realizar la toma de decisiones que afectan a la política del Grupo de Trabajo, incluidas las relacionadas con temas económicos, y que no es necesario presentar en la Asamblea General. Los temas y problemas

- que se discutan y la necesidad de llevar o no su valoración a la Asamblea General, se deciden por mayoría simple.
7. La coordinación de las actividades de los distintos subgrupos, organizar las reuniones informativas y de trabajo, y refrendar las propuestas o resoluciones de los miembros de Grupo de Trabajo.
  8. Proponer a la Asamblea General los nombramientos de los miembros socios de honor.
  9. Cualquier otra facultad que no sea exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 11.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente al Grupo de Trabajo ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha del Grupo aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 12.** En ausencia del Presidente motivada por enfermedad o cualquier otra causa, el Vocal de la Junta Directiva de mayor antigüedad sustituirá a este y dispondrá de las mismas atribuciones que él.

**Artículo 13.** El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos del Grupo, expedirá certificaciones, llevará los libros del Grupo de Trabajo legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y resto de acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 14.** El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes al Grupo, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y rendirá cuentas anualmente a la Junta Directiva. El Tesorero sustituirá al Secretario en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 15.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones o grupos de trabajo que la propia Junta les encomiende. Se procurará que los Vocales elegidos representen a todos los perfiles de profesionales que integren el Grupo de Trabajo.

**Artículo 16.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas

provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

### **APARTADO III**

#### **REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 17.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Grupo de Trabajo y estará integrada por todos los asociados.

Solamente los socios (ordinarios y fundadores) y miembros de la Junta Directiva podrán asistir a la Asamblea del Grupo de Trabajo personalmente o representados, respectivamente, por otro socio o miembro de la Junta Directiva. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva podrá autorizar por acuerdo de mayoría simple de sus miembros la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente.

**Artículo 18.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**Artículo 19.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

**Artículo 20.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un mínimo de 10 de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

1. Disolución del Grupo.
2. Modificación de Estatutos.



3. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

**Artículo 21.** Son facultades de la Asamblea General:

1. Aprobación del GECFH en la Reunión Fundacional.
2. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
3. Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
4. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
5. Disolución del Grupo.
6. Modificación de los Estatutos.
7. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

**Artículo 22.** Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

1. Modificación de los Estatutos.
2. Disolución del Grupo.

#### **APARTADO IV**

#### **SOCIOS DEL GRUPO DE TRABAJO**

**Artículo 23.** Podrán pertenecer al Grupo de Trabajo aquellos profesionales que desarrollan su trabajo en el área de la Citometría de Flujo aplicada al estudio diagnóstico y monitorización de las enfermedades hematológicas que presten sus servicios en cualquier centro hospitalario o de investigación español o cualquier otro profesional que tenga interés en el desarrollo de los objetivos del Grupo, no pudiendo pertenecer ningún otro colectivo diferente del anterior (como por ejemplo, a título enunciativo y no limitativo: empleados o representantes de la industria farmacéutica). Los requisitos para ser miembro del Grupo de Trabajo son los siguientes:

1. Ser socio de la SEHH.
2. Solicitar la inclusión como miembro del Grupo de Trabajo a través del boletín de registro online de la web de la SEHH. Una vez recibida la solicitud, la Secretaria la remitirá a la Junta Directiva.
3. Ser aceptado por decisión mayoritaria de la Junta Directiva.

**Artículo 24.** Dentro del Grupo existirán las siguientes clases de socios:

1. Socio fundador: son aquellos que participaron en el acto de constitución del Grupo presentes o representados legalmente en la Reunión Fundacional y que manifestaron de modo fehaciente su deseo e interés de adquirir tal condición.
2. Socio ordinario: son las personas que ingresan después de la constitución del Grupo de Trabajo realizada durante la Reunión

Fundacional y que demuestren su interés y relación con la Citometría de Flujo. La condición de socio ordinario se solicitará según las instrucciones definidas en el punto 2, artículo 23, apartado IV. .

3. Socio de honor: podrán obtener esta condición, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo del Grupo de Trabajo, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá y será aprobado en la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
4. Socios "Presidente Honorífico", que serán todos aquellos socios que hubieran ocupado el cargo de Presidente de la Junta Directiva del Grupo de Trabajo alguna vez. Dicho cargo será simbólico y vitalicio, pudiendo participar todo aquel que lo ostente en las reuniones de la Junta Directiva de forma voluntaria, con voz pero sin voto.

**Artículo 25.** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a través de correo electrónico a la Junta Directiva del GECFH, escrito que se deberá ratificar en Junta o aprobar directamente.
2. Si comunica su baja como socio de la SEHH o no está al corriente del pago de las cuotas de socio de la SEHH.
3. Si su actividad y/o objetivos entran en conflicto con la actividad y los objetivos del Grupo o se incumplan las obligaciones establecidas en sus Estatutos, siempre y cuando así se considere en la Asamblea General de miembros del GECFH.
4. Por fallecimiento.

**Artículo 26.** Los derechos de los socios ordinarios y fundadores serán los siguientes:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice el Grupo de Trabajo en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que el Grupo de Trabajo pueda obtener pudiendo hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición del grupo.
3. Participar en las Asambleas con voz y voto en todos los asuntos que se traten.
4. Ser electores y elegibles para los cargos directivos de representación del Grupo de Trabajo.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos del Grupo de Trabajo.
6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines del Grupo de Trabajo.
7. Proponer a la Junta Directiva nuevos estudios y actividades de acuerdo con los objetivos del Grupo de Trabajo.



**Artículo 27.** Los socios fundadores y ordinarios tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos validados y decididos en las Asambleas y la Junta Directiva.
2. Asistir a las Asambleas y actos que se organicen.
3. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 28.** Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los socios fundadores y ordinarios a excepción de las previstas en el apartado 3 del artículo 27. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados 3 y 4 del artículo 26, pudiendo asistir a las Asambleas con derecho a voz pero sin derecho a voto.

**Artículo 29.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades del Grupo se describen a continuación:

1. Las subvenciones que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas o entidades.
2. Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 30.** El Grupo en el momento de su constitución carece de Fondo social.

**Artículo 31.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **APARTADO V**

### **DISOLUCIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO**

**Artículo 32.** Se disolverá voluntariamente el Grupo de Trabajo cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de los presentes Estatutos.

**Artículo 33.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que se adapten a su naturaleza no lucrativa.

## **APARTADO VI**

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de **marzo**, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Las modificaciones realizadas sobre el documento original de los Estatutos del GECFH de fecha 10 de mayo de 2019, así como la versión inicial tal y como fue aprobada, quedarán custodiados por la Secretaria del GECFH.

En Sevilla, a 26 de octubre de 2023. Nombre, firma y NIF de Socios del Grupo Español de Citometría de Flujo Hematológica que asisten o están representados legalmente en la Asamblea General del Grupo de Trabajo:

Fecha de entrada en vigor: 26 de octubre de 2023.

Edición: 2ª edición

Nº de páginas: 9

Revisión 01

Fecha: 26/10/2023

Motivo del cambio: Necesidad de actualización de los estatutos redactados en la reunión Fundacional del Grupo de Trabajo (el documento con las modificaciones realizadas está custodiado por la Secretaria del GECFH y disponible para su consulta a petición).

Elaborado: Junta Directiva del GECFH

Aprobado: Miembros del GECFH presentes en Asamblea General del Grupo de Trabajo del 26/10/2023 en Sevilla